Neiva, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021). -

PROCESO:	**REHACIMIENTO PARTICION**
RADICACION:	**2012-00249**
DEMANDANTE:	**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO Y OTROS**
DEMANDADO	**MARIA DEL CARMEN TRUJILLO ROA**

Mediante auto calendado el 13 de agosto de 2012, visto a folio 25 del presente cuaderno, se dio inicio al trámite de SUCESION de la causante MARIA DEL CARMEN TRUJILLO ROA, conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P. Dentro de la mortuoria se reconocieron como herederos a los siguientes:

No.	**HEREDEROS**	CEDULA
1	YOJANA ROA TRUJILLO	36.153.351
2	MIREYA ROA TRUJILLO	36.156.178
3	SONIA ROA TRUJILLO	36.149.557
4	CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO	36.183.722
5	JUAN CARLOS ROA TRUJILLO	12.119.781
6	HENNIO JAEL ROA TRUJILLO	12.129.830
7	CESAR GERMAN ROA TRUJILLO	10.544.388
8	MARLIO ROA TRUJILLO	12.107.991

Realizados los rigorismos de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, la que se llevó a cabo legalmente el 10 de diciembre de 2012 y se aprobaron con auto de fecha 06 de enero de 2013. De igual forma, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos adicionales el día 08 de abril de 2014, los que fueron aprobados con providencia del 30 de mayo de 2014.

Aprobados los respectivos inventarios avalúos, decretándose la partición y elaborándose la respectiva terna para ejercer el cargo de partidor, el que fue asumido por la profesional del derecho MIREYA SANCHEZ TOSCANO.

Finalmente se arrimó el trabajo de partición a través de escrito del 20 de agosto 2015, por lo que se verificó que el mismo se halla acorde y ajustado a derecho, disponiéndose su aprobación mediante sentencia del 31 de agosto de 2015.

Ahora bien, con ocasión a la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, calendada con fecha 15 de agosto de 2019, a través del cual se le reconoció vocación hereditaria al señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, como heredero de la causante MARIA DEL CARMEN ROA TRUJILLO, se dejó sin efecto el trabajo de partición aprobado por este despacho con sentencia del 31 de agosto de 2015 y se dispuso el rehacimiento de la partición para que se le otorgara al mencionado heredero la cuota Litis que le correspondía en la mortuoria.

El proceso fue entregado a la partidora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, para que procediera a cumplir con la orden emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, quien allegó escrito el día 26 de febrero de 2021 cumpliendo con los rigorismos señalados en este proceso y de dicho rehacimiento partitivo se dio traslado a los herederos venciendo el término en silencio.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Rehacimiento del Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, respecto a la SUCESION de la causante MARIA DEL CARMEN TRUJIILLO DE ROA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 26.403.007, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Protocolícese el presente proceso ante la notaria tercera de Neiva, por cuanto los interesados no indicaron en cual debía hacerse.

CUARTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese.,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba5301cccd7f69daa520b37ac46bd11313d294059b14b16abb10ce961236e61**
Documento generado en 13/04/2021 02:57:58 PM